artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982. de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Exemos, Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

4498

ORDEN 221/38109/2986, de 13 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación declarada de interés militar, Factoría de Cádiz, de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anonima» (CASA)!

Por existir en la Segunda Región Aérea la Factoria de Cádiz, perteneciente a la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», declarada de interés militar y clasificada en el grupo cuarto por Real Decreto 1891/1984, de 18 de octubre («Boletin Oficial del Estado», número 257), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de intéres para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del Capitan General

de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo único. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado reglamento, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 12 metros contados a partir del límite exterior de la instalación, determinado por la linea mixta definida por los puntos cuyas coordenadas geográficas son las que figuran en el anexo «A», excepto entre los puntos 29 y 30, que quedará la anchura de la zona próxima de seguridad reducida a 6 metros.

Madrid, 13 de febrero de 1986.

SERRA SERRA

## ANEXO

| <del></del>  | ·  |   |
|--|--|---|
| Arr<br>vértices  | Latitud N  | Longitud W  |
| 01<br>02<br>03<br>04<br>05<br>06<br>07<br>08<br>09<br>10<br>11<br>12<br>13<br>14<br>15<br>16<br>17<br>18<br>19<br>20<br>21<br>22<br>23<br>24<br>25<br>26<br>27<br>28<br>29<br>30 | 36, 30' 39"8877 36, 30' 35"8467 36, 30' 37"5368 36, 30' 37"5368 36, 30' 37"1244 36, 30' 32"2677 36, 30' 32"0055 36, 30' 30"6797 36, 30' 30"4436 36, 30' 30"4436 36, 30' 30"4203 36, 30' 31"4203 36, 30' 31"4203 36, 30' 31"4203 36, 30' 31"4203 36, 30' 31"4203 36, 30' 31"4203 36, 30' 31"4203 36, 30' 31"47203 36, 30' 32"6623 36, 30' 32"4623 36, 30' 32"4649 36, 30' 35"4724 36, 30' 35"4724 36, 30' 36"1419 36, 30' 36"1419 36, 30' 36"1555 36, 30' 38"0555 36, 30' 38"0555 36, 30' 38"3517 36, 30' 38"3517 36, 30' 34"6311 36, 30' 34"6311 | 6, 16' 5"4886 6, 16' 8"4781 6, 16' 10"4659 6, 16' 11"7023 6, 16' 10"9059 6, 16' 10"3603 6, 16' 9"2645 6, 16' 7"9671 6, 16' 5"6728 6, 16' 5"5856 6, 16' 5"1630 6, 16' 6"2141 6, 16' 6"1886 6, 16' 7"0763 6, 16' 7"0768 6, 16' 7"0788 6, 16' 7"0728 6, 16' 6"6892 6, 16' 6"6893 6, 16' 6"6996 6, 16' 6"6996 6, 16' 6"4439 6, 16' 4"8512 6, 16' 4"8590 6, 16' 4"8590 6, 16' 4"8590 6, 16' 14"6419 6, 16' 15"6460 |
| 31<br>32<br>33<br>34   | 36, 30' 31"4408<br>36, 30' 31"9137<br>36, 30' 32"0075<br>36 30' 33"9568  | 6, 16' 11"6744<br>6, 16' 11"3841<br>6, 16' 11"5134  |
|  | 36 30' 33"9568   | 6 16' 13''0042  |

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

4499

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Altos Hornos del Mediterraneo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils de acero y la exportación de chapa y bobinas de chapa decapada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, diente promovido por la Empresa «Altos Hornos del Mediterraneo, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils de acero y la exportación de chapa y bobinas de chapa decapada, autorizado por Orden de 26 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1983) y prórrogas sucesivas hasta el 1983. 31 de octubre de 1987.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Castellana, 83-85, Madrid, y número de identificación fiscal A-46051744, en el sentido de:

Cambiar la denominación social de la Empresa, que deberá ser a partir del 30 de diciembre de 1985:

«Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anônima» (SIDMED), con domicilio en avenida Nueve de Octubre, 7, Puerto de Sagunto, y número de identificación fiscal A-46-289369.

En el apartado 2.º correspondiente a mercancias a importar, incluir nuevas mercancias:

- 2. Desbastes en rollos para chapas (coils) de acero sin decapar y no destinados al relaminado:
  - 2.1 De menos de 1,5 milimetros de ancho:
- 2.1.1 De espesor de más de 4,75 milímetros, de la posición estadística 73.08.21.
- 2.1.2 De espesor de 3 a 4,75 milimetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.08.25.
  2.1.3 De 1,5 a menos de 3 milimetros de espesor, de la posición estadística 73.08.29.
  - 2.2 De anchura entre 1,5 y 1,950 milimetros inclusive:
  - 2.2.1 De más de 4,75 milímetros, de la P. E. 73.08.41.
- 2.2.2 De 3 a 4,75 milimetros, ambos inclusive, de la posición estadística 73.08.45.

  2.2.3 De 1,5 a menos de 3 milimetros, de la P. E. 73.08.49.

En el apartado 3.º, correspondiente a productos de exportación, incluir nuevo producto:

- III. Desbastes en rollo para chapas (coils) de acero, decapados y no destinados al relaminado:
  - III.1 De anchura de menos de 1,5 milimetros:
- III.1.1 De más de 4,75 milimetros de espesor, de la posición estadística 73.08.21.
- III.1.2 De 3 a 4,75 milimetros, ambos inclusive, de la posición estadistica 73.08.25.
  - III.1.3 De menos de 3 milímetros, de la P. E. 73.08.29.
  - III.2 De anchura entre 1,5 y 1,950 milimetros, inclusive:
  - III.2.1 De más de 4,75 milímetros, de la P. E. 73.08.41. III.2.2 -De 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive, de la posición
- estadistica 73.08.45. III.2.3 De 1,5 a menos de 3 milimetros, de la P. E. 73.08.49.

Como módulos contables se fijan los siguientes:

- Por cada 100 kilogramos exportados del producto III, podrán reponerse 105,402 kilogramos de la mercancia 2, siempre que los que se exporten tengan el mismo espesor y calidad que los importados previamente.

Como porcentajes de pérdidas:

- 0,5 por 100 en concepto de mermas.
 - 4,626 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de octubre de 1985, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se hava hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 26

de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero

de 1983), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de

Comercio Exterior, Fernando Gómez-Avilés Casco.

Ilmo, Sr. Director general de Comercio Exterior.

4500

ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Idurgo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de cubiertos y cuchillos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Idurgo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de

cubiertos y cuchillos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Idurgo, Sociedad Anónima», con domicilio en Uharte Kalea, Guernica (Vizcaya), y número de identificación fiscal A.48.035257.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

Chapa de acero inoxidable, laminada en frio, de 0,8 a 3 milimetros de espesor, calidad AlSI-304, posición estadística 73.75.63.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Cubiertos de mesa de acero inoxidable, posición estadistica 82.14.10.3.

II. Cuchillos, no plegables, de acero inofidable, posición estadistica 82.09.11.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:
- En la exportación del producto 1, 186,32 kilogramos de la mercancía 1.
- En la exportación del producto II, 140,95 kilogramos de la mercancía i.
- b) Como porcentajes de perdidas, los siguientes para la mercancia 1:
- Cuando se utiliza en la fabricación del producto 1, el del 46,32 por 100, del cual, el 3,12 por 100, en concepto de mermas, y el 43,20 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.41.

- Cuando se utilizá en la fabricación del producto II, el 68,16 por 100, del cual, el 13,31 por 100, en concepto de mermas, y el 54,85 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.41.

c) Los efectos contables de la presente autorización sólo tendrán validez para las exportaciones realizadas entre el 1 de marzo de 1985 y el 30 de junio de 1986.

El interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior, y antes de que finalice el mes de enero de cada año, un estudio completo, por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio, y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, por la oportuna disposición, los

módulos contables para el siguiente período.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier

caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoia de detalle.

uinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estados, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexio.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales

normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas

condiciones que las destinadas al extranjero. Septimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exporta-

ción de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

ción.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de

esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53). Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de

1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competen